



ACUSE

Asunto: Se emite reiteración de Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé"**.

Ref. 03/0024/140824.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
Control de Gestión

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2024.

DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

06 SEP 2024

RECIBIDO

ORIGINAL: 1 COPIA: 00 ANEXO: 020
RECIBIÓ: Jel HORA: 17:37

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé"**, así como al formulario de la nueva versión del anteproyecto, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 5 de septiembre de 2024, a través del portal de este órgano administrativo desconcentrado¹. No se omite hacer mención de los envíos de la SE, recibidos en fechas 14 y 23 de agosto de 2024, así como del Dictamen Final del 26 del mismo mes y año, emitido a través del oficio CONAMER/24/3588.

En ese sentido, tal y como se comunicó en el Dictamen de referencia, derivado del análisis de la información contenida en el formulario del AIR correspondiente, así como de la lectura del propio instrumento, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), ello toda vez que se constató que la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia.

Derivado de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la LGMR, mismo que culminó con la emisión del referido Dictamen Final el 26 de agosto de 2024.

Ahora bien, del envío de la nueva versión del Acuerdo, tal y como lo señala esa Secretaría, se observa que únicamente se modifica la vigencia del 18 de septiembre de 2025, para quedar al 31 de diciembre de 2024; por lo que se tiene a bien **reiterar el Dictamen Final del 26 de agosto de 2024**, ello, con fundamento en lo dispuesto por sus artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78.

¹ <https://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.



DICTAMEN FINAL

I. Solicitud de reducción de plazos mínimos de consulta pública.

Tal y como se refirió en el Dictamen Final emitido el 26 de agosto de 2024, esa Dependencia adjuntó en su envío el documento 20240812190251_57529_Solicitud de Reducción de Plazos_Acuerdo cupo de importación de juguetes pctos para bebé.pdf, a través del cual se solicitó la aplicación de un plazo mínimo de consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR.

Derivado de lo anterior, se resolvió en sentido positivo la reducción del plazo referido, tomando en consideración la importancia y el impacto positivo de la Propuesta Regulatoria.

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto de la simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la LGMR, del análisis de la información proporcionada por la SE, se reitera que se dio cumplimiento a lo establecido en dicho precepto jurídico, toda vez que la Propuesta Regulatoria representa mayores beneficios económicos en comparación con sus costos de cumplimiento o cargas adicionales.

III. Problemática o situación que da origen a la regulación propuesta y objetivos generales.

Por lo que hace al objetivo del Acuerdo, a decir de esa Dependencia este consiste en (ser) una herramienta de política industrial y comercial que permita diversificar, en el corto plazo, la disposición de mercancías de las empresas fabricantes de juguetes y productos para bebé, para estar en posibilidad de atender la demanda en un mercado constantemente cambiante, dada la dinámica en ventas.

A mayor abundamiento, se aprecia que, con la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria, se pretende que, en el mediano plazo, las empresas puedan generar ahorros para incrementar la inversión y la productividad, además de esquemas de proveeduría en distintas entidades de la República Mexicana; con lo que en consecuencia, se fomenta la innovación y la creación de empleos y se contribuye al desempeño favorable de las empresas.

Respecto de la situación que da origen a la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SE señaló en el formulario del AIR lo siguiente:

"La industria del juguete y productos para bebé, ha encontrado en México diversas ventajas competitivas para consolidar al país como uno de los principales productores de sus mercancías a nivel mundial. Algunas de esas ventajas consisten en la posición geográfica del país, frente a Estados Unidos (ubicado como el consumidor más grande de juguetes en el mundo), la capacidad instalada, la estabilidad económica y financiera del país y su apertura comercial, que contempla una red de 14 tratados de libre comercio y más de 40 acuerdos comerciales firmados con distintos países. Prueba de lo anterior ha sido que, durante 2019 a 2023, la tasa media anual del PIB nacional ha crecido 0.9%, el PIB manufacturero 1.6%, el empleo en la industria 7.6%, su capacidad instalada 5.6% y las exportaciones de juguetes 11.5%. Sin embargo, dichas industrias se enfrentan a un entorno limitado para abastecerse de insumos nacionales por falta de proveeduría local; a un constante cambio de tendencias y preferencias de los consumidores, principalmente, motivadas por el acelerado uso de nuevas tecnologías en la innovación y la comercialización, lo que ha propiciado un aumento en la demanda de juguetes con mayor valor agregado. Esta situación implica que, las empresas de esos

AAGAO/AVG

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





sectores, deben replantear constantemente sus estrategias de negocio e innovar para hacer frente a los retos y oportunidades de un mercado competitivo."

A ese respecto, se reitera que el establecer cupos a la importación permite fortalecer la competencia, inversión, innovación y desarrollo de productos, de marcas tanto nacionales como extranjeras, con el fin de tener las condiciones óptimas para una mejor proyección sectorial.

En consecuencia, el 19 de septiembre de 2022 se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé*, el cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación y tiene una vigencia de dos años calendario.

Por lo tanto, en aras de seguir impulsando el desarrollo y crecimiento económico del sector juguetero y de productos para bebé, la SE considera necesario modificar el Acuerdo que a la fecha se encuentra vigente citado en el párrafo que antecede, con el objeto de ampliar la vigencia del mismo por un año, con el fin de aprovechar los efectos de la relocalización o nearshoring.

Al respecto, para determinar el monto de asignación de cupo de importación de juguetes y productos para bebé para la nueva vigencia que se adiciona, la SE señaló que se continuará tomando como monto base el otorgado en 2020, año hasta el que estuvo vigente el anterior *Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé*³; mientras que, para las nuevas empresas interesadas en la asignación de cupo se considerarán sus ventas de producción nacional en 2022 y 2023.

En ese orden de ideas, durante el periodo adicional de vigencia que prevé la Propuesta Regulatoria, se estimó conveniente disminuir el monto del cupo a asignar, de 80% a 70% del cupo que le haya sido asignado a la empresa en el año 2020. Asimismo, cuando se trate de empresas que no hayan sido beneficiarias del cupo de importación de juguetes y productos para bebé en el año 2020, se disminuye el monto máximo a asignar de 20 a 10 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Aunado a lo anterior, en el envío de la nueva versión de la Propuesta Regulatoria, se modificó precisamente la vigencia de la misma, que anteriormente estaba establecida hasta el 18 de septiembre de 2025, mientras que se modifica para quedar vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

En ese orden de ideas, se reitera la pertinencia de emitir la Propuesta Regulatoria, ello considerando la situación de origen y los objetivos que se pretenden alcanzar; lo anterior, con el fin de brindar certeza jurídica a los particulares que pretendan ser beneficiarios del cupo.

IV. Alternativas de la regulación.

Por lo que hace a las alternativas de la regulación, es importante mencionar que, en el diseño de las regulaciones, es deseable que los sujetos obligados realicen un comparativo que incluya las diferentes opciones disponibles para atender la problemática o situación que da origen a la emisión de la misma.

En ese sentido, tal y como explicó en el Dictamen Final del 26 de agosto de 2024, la SE consideró en el numeral 4 del formulario del AIR, la opción de **no emitir regulación alguna**, no obstante, concluyó que no es viable

³ Publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2017.



dicha opción ya que, de no llevarse a cabo la medida para diversificar la oferta de mercancías, las industrias no estarían en posibilidad de atender la demanda de aquellas mercancías que no se encuentren desarrolladas en sus plantas productivas, toda vez que, más del 50% de sus ventas dependen de las tendencias del momento y, en ocasiones, tan solo duran unos meses. Las empresas más afectadas por la pérdida de mercado de ventas, serían aquellas que no cuentan con una amplia capacidad de planta instalada, es decir, las "mipymes". Esta situación se vuelve aún más sensible, ya que la concentración de unidades económicas en ese segmento es de más del 95% de la industria. Lo anterior, se traduce en un escenario de estancamiento o descenso del empleo, el aumento de la relación costo-tiempo en aduanas, pérdida de incentivos a la inversión, disminución de la oferta local y, por consiguiente, de las exportaciones.

En ese orden de ideas, esa Dependencia concluyó que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para la situación que da origen a la misma, por las siguientes razones:

"La medida regulatoria seleccionada es la más adecuada para dar solución a la problemática descrita anteriormente, ya que, una vez que se encuentre en operación el instrumento, las industrias podrán replantear sus estrategias de negocio e innovar para hacer frente a los retos y oportunidades de un mercado competitivo. En este sentido, genera certidumbre, incentivos para la inversión, producción y beneficios directamente relacionados a la reducción de costos de importación."

Bajo ese contexto, se reitera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación y no se tienen mayores comentarios al respecto.

V. Impacto de la regulación.

A. Trámites

Por lo que hace al presente apartado, del análisis y estudio de la Propuesta Regulatoria, tal y como lo ha identificado la SE, con la entrada en vigor de la misma, se tendrán modificaciones para el trámite *Asignación directa de cupo*.

En ese orden de ideas, se reitera a esa Secretaría que para la actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios de dicho trámite, se deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR, para que este pueda ser aplicable; en consecuencia, se reitera que se deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF la Propuesta Regulatoria, la información respectiva en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, del mismo ordenamiento.

B. Acciones regulatorias

Respecto del presenta rubro, se reitera que, además de las acciones identificadas por esa Dependencia, de la lectura de la Propuesta Regulatoria se observa que el artículo Quinto contempla el establecimiento del requisito del *Reporte de Inversión Productiva*, en el que se deberá desglosar respecto de las inversiones realizadas en el año previo a la solicitud, como mínimo, fechas de adquisición, registro contable e importe expresado en moneda nacional, así como una breve descripción de cada una de ellas.

En ese sentido, se reitera que se identificaron y justificaron de manera apropiada las disposiciones, obligaciones y acciones distintas a los trámites que derivan de la Propuesta Regulatoria.



C. Impacto en comercio exterior.

En lo tocante al presente apartado, esa Dependencia especificó que la Propuesta Regulatoria establece medidas no arancelarias relacionadas con importaciones, de manera particular en el establecimiento del cupo para importar juguetes y productos para bebé.

Aunado a lo anterior, la SE señala que la medida propuesta (i.e. el establecimiento del cupo) apoya a los productores de juguetes y productos para bebé, que pretenden importar mercancías de dichas industrias para estar en posibilidad de atender la demanda en el corto plazo, con lo que les permite tener un ahorro, derivado del pago exento del arancel aplicable.

Asimismo, se justifica la inclusión de la medida en el Acuerdo, para dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas empresas interesadas en importar juguetes y productos para bebé, y con ello puedan replantear sus estrategias de negocio para hacer frente a los retos y oportunidades de un mercado competitivo.

Derivado de las afirmaciones anteriores, se reitera que se coincide con esa Secretaría y tiene por atendido el presente apartado.

D. Costos

Por lo que hace a los costos que derivarán de la Propuesta Regulatoria, se reitera que la SE incluyó en su primer envío del AIR, el documento 20240812183534_57529_COSTOS Y BENEFICIOS AIR-Juguetes y productos para bebé.xlsx, en el que desglosaron los costos monetarios como se observa a continuación:

COSTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CUPO	
Reporte del contador público	\$10,000.00
Impresión y escaneo de documentos	\$140.00
Hora de uso de internet para envío de documentos	\$25.00
Gastos de transporte	\$250.00
Gastos de indirectos	\$1,500.00
COSTO UNITARIO	\$11,915.00
Número de usuarios	24
COSTO TOTAL DE LA REGULACIÓN	\$285,960.00

Fuente: Elaboración propia con información de la SE.

En ese sentido, se observa que los costos de la regulación deberán ser absorbidos por los aspirantes a beneficiarios para la asignación del cupo, quienes deberán llevar a cabo el trámite respectivo. Así pues, los costos directos están en función de los requisitos del trámite y su obtención, mientras que los costos indirectos están asociados a los medios para cumplir con los requisitos.

Bajo ese contexto, se reitera que los costos totales de la regulación serán del orden de los \$285,960.00; por lo que se tiene por cumplido de manera adecuada el presente apartado, respecto de los costos totales de la Propuesta Regulatoria.





D. Beneficios

Respecto del presente rubro, esa Secretaría señaló que *la medida* (i. e. el establecimiento del cupo) *pretende complementar la oferta de mercancías de las industrias del juguete y de los productos para bebé, permitiendo generar ahorros para los usuarios e incentivos para fortalecer la industria nacional.*

Aunado a lo anterior, del documento 20240812183534_57529_COSTOS Y BENEFICIOS AIR-Juguetes y productos para bebé.xlsx, se deriva la siguiente información:

BENEFICIOS DE LA REGULACIÓN	
Monto aproximado de cupo ejercido por participantes adicionales	\$7,013,430.00
Monto de último periodo de utilización del cupo	\$148,929,240.00
Monto total aproximado de cupo en dólares	\$155,942,670.00
Arancel promedio	15%
Beneficio total en dólares	\$23,391,400.000
Tipo de cambio	\$18.26961667
Beneficio unitario en pesos	\$17,806,330.00
BENEFICIO TOTAL DE LA REGULACIÓN	\$427,351,920.00

Fuente: Elaboración información de la

propia con SE.

En conclusión, se reitera que los beneficios que derivarán una vez que entre en vigor la Propuesta Regulatoria, ascienden a la cantidad de \$427,351,920.00; por lo tanto, se tiene por atendido de manera adecuada el presente apartado.

De la misma forma, se reitera que los *beneficios netos de la Propuesta Regulatoria* se obtuvieron de la diferencia de los *beneficios totales* menos los *costos totales*, de la siguiente forma:

Beneficios totales	\$427,351,920.00
Costos totales	\$285,960.00
Beneficios netos	\$427,065,960.00

Asimismo, se reitera que la SE indicó que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos con la siguiente justificación:

"Durante los últimos años de vigencia del cupo de juguetes y productos para bebé (2018 a 2020 y 2023) se registró un promedio de 22 participantes, un mínimo de 18 y un máximo de 24. Bajo este contexto y tomando en consideración el máximo de participantes del cupo de importación de juguetes y de productos para bebé, se calcula un costo total de 258,960.00 pesos. Asimismo, el beneficio del pago exento del arancel, que se registró durante el último año de aplicación del cupo (septiembre de 2022 a septiembre de 2023), asciende a los 408.1 millones de pesos (Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE). En este sentido, el costo de cumplimiento de los requisitos establecidos en el documento del Anteproyecto, participa apenas con el 1% del beneficio que obtienen las empresas por el uso del certificado de cupo, se puede estimar que el valor monetario del beneficio asciende a 427,065,959.69 pesos, lo cual es significativamente superior a los costos."

AAQAO/ELYC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA



En consecuencia, se reitera que, del análisis de los costos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, se concluye que se trata de una regulación económicamente eficiente, puesto que sus beneficios son mayores a los costos de cumplimiento.

VI. Cumplimiento y aplicación de la Propuesta.

Por lo que respecta al rubro relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, esa Secretaría señaló lo siguiente:

"La regulación se implementará a través de la publicación del Acuerdo y no generará el costo de mayores recursos públicos".

En ese sentido, esta Comisión reitera que se considera atendido el rubro que nos ocupa.

VII. Evaluación de la propuesta.

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de la Propuesta Regulatoria, esa Dependencia señala:

"Mediante el seguimiento de compromisos formulados por las empresas en los que se evidencie las acciones a realizar y los montos que pretenden alcanzar, así como el monitoreo del uso de la medida propuesta".

Derivado de lo anterior, se reitera que se tiene por atendido el presente rubro.

VIII. Consulta pública.

En lo referente a este rubro, se reitera que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo, de la LGMR, se hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción, y a la fecha de emisión del presente Dictamen, se ha recibido un comentario de un particular interesado en la regulación, respecto del cual se ha dado puntual respuesta, lo que puede ser consultado en la siguiente liga:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29835>

Por lo anteriormente expresado, se resuelve emitir la reiteración del presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que se hace el presente pronunciamiento sobre el formulario del AIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en el Comercio Exterior, y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

AAOAO/EPG

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional
Oficio No. CONAMER/24/3741

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

